

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1170

Propone extender la eliminación automática de convicciones del Certificado de Antecedentes Penales a delitos graves de naturaleza no violenta.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La extensión de la eliminación automática de convicciones del Certificado de Antecedentes Penales a delitos graves de naturaleza no violenta:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. del S. 1170

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1170 (P. del S. 1170), medida que propone el establecimiento de la “Ley para la Reintegración y Rehabilitación del Confinado mediante la Eliminación de Antecedentes Penales”, a los fines de extender la eliminación automática de toda convicción de delito menos grave del certificado de antecedentes penales dispuesta en el Artículo 3 de la Ley Núm. 254-1974, según enmendada, a las convicciones de delitos graves de naturaleza no violenta.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1170 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que el proceso de eliminación de información delictiva no conlleva gastos adicionales por parte de las entidades responsables de tramitar el certificado de antecedentes penales.

II. Introducción

El Informe 2027-144 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 452², que propone la creación de la “Ley para la Reintegración y Rehabilitación del Confinado mediante la Eliminación de Antecedentes Penales”, estableciendo un término máximo de treinta (30) días, contado a partir del cumplimiento total de la sentencia impuesta por el Estado, para que se remueva de manera automática la información delictiva del certificado de antecedentes penales del confinado, en cumplimiento con el mandato constitucional de la rehabilitación; y para otros fines relacionados.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto, presenta la información utilizada para su análisis y, finalmente, se expone la conclusión sobre el impacto fiscal derivado de la aprobación de la medida.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1170 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone la extensión de la eliminación automática de convicciones del Certificado de Antecedentes Penales a delitos graves de naturaleza no violenta. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del decretase del P. del S. 1170 establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Título de Ley y Propósito. Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Reintegración y Rehabilitación del Confinado mediante la Eliminación de Antecedentes Penales”. Mediante la misma se establece un término máximo de treinta (30) días, contados a partir del cumplimiento total de la sentencia impuesta por el Estado, para que se remueva la información delictiva del certificado de antecedentes penales del confinado, en cumplimiento con el mandato constitucional de la rehabilitación.

Artículo 2.- Eliminación de antecedentes.

Esta eliminación de los antecedentes en el certificado de conducta se efectuará, sin necesidad de gestión adicional por parte del ciudadano, y no requerirán la presentación de solicitud formal, evidencia adicional ni representación legal.

Artículo 3.- Responsabilidades del Departamento de Corrección y Rehabilitación y del Departamento de Justicia.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de

Justicia deberán establecer los mecanismos de notificación, interconexión y actualización de sistemas necesarios para garantizar el cumplimiento eficiente y seguro de lo aquí dispuesto. Los sistemas deberán asegurar la protección de la información confidencial y el respeto a la intimidad del ciudadano.

Artículo 4.- Delitos No Elegibles.

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a personas convictas por delitos cuya acción penal no prescribe conforme al Artículo 88 del Código Penal de Puerto Rico. En consecuencia, no procederá la eliminación automática de antecedentes penales cuando la convicción corresponda, entre otros, a los siguientes delitos:

- a) Genocidio;*
- b) crímenes de lesa humanidad;*
- c) asesinato;*
- d) secuestro;*
- e) malversación de fondos públicos;*
- f) falsificación de documentos públicos;*
- g) perjurio cuando contribuya a la convicción de un acusado por delito grave;*

³ Véase el texto del P. del S. 1170, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160855/ps1170-26.pdf>

h) delitos graves cometidos por funcionarios públicos en el desempeño de la función pública;

De igual forma, tampoco aplicará esta Ley cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años y el acusado haya sido mayor de edad al momento de los hechos, incluyendo:

i) Incesto;

j) agresión sexual;

k) actos lascivos;

l) trata humana;

m) secuestro agravado;

n) utilización de menores para pornografía infantil; o

o) proxenetismo, rufianismo o comercio de personas agravado.

Artículo 5 – Delitos Elegibles.

Podrán beneficiarse de la eliminación automática de antecedentes penales contemplada en esta Ley aquellas personas convictas por delitos menos graves o por delitos graves de naturaleza no violenta, siempre que el convicto haya cumplido íntegramente la sentencia impuesta y no se trate de delitos excluidos conforme al Artículo 4 de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se considerarán elegibles, incluyendo, pero sin limitarse, delitos tales como apropiación ilegal sin violencia, fraude,

falsedad ideológica, posesión simple de sustancias controladas, delitos contributivos o administrativos, uso ilegal de tarjeta de crédito, apropiación ilegal agravada sin violencia, y otras conductas de naturaleza no violenta cuya comisión no implique riesgo sustancial a la vida o integridad física de terceros.

(...)”

En síntesis, el P. del S. 1170 propone extender la eliminación automática del certificado de antecedentes penales de convicciones por delito menos grave a convicciones por delito grave de naturaleza no violenta. El Artículo 4 del P. del S. 1170 dispone sobre delitos que no son susceptibles de eliminación automática.

IV. Datos

La Ley Núm. 254-1974, según enmendada, regula la expedición de certificados de antecedentes penales y establece los procedimientos para la eliminación de determinadas convicciones de estos certificados. Particularmente, sus Artículos 3 y 4 disponen los requisitos aplicables a las convicciones por delitos

menos graves y por delitos graves, respectivamente.^{4, 5}

En el caso de los delitos menos graves, el Artículo 3 dispone la eliminación automática de la convicción una vez haya transcurrido un período de 30 días desde el cumplimiento de la sentencia y la persona no haya cometido otro delito. La Ley excluye de este privilegio a aquellos individuos que se encuentren en el *Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores*, en el *Registro de Personas Convictas por Delitos de Corrupción* o en el *Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley para la Prevención e Intervención con la violencia Doméstica*.⁶

Por su parte, el Artículo 4 permite solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia una orden para la eliminación de la convicción

de un delito grave una vez transcurrido 5 años desde el cumplimiento de la sentencia sin que la persona haya cometido otro delito. Asimismo, requiere que el individuo se haya sometido a la toma de muestra de ADN por el Banco de Datos de ADN y establece exclusiones similares a las dispuestas en el Artículo anterior.⁷

V. Resultados⁸

La aprobación del P. del S. 1170 resultaría en la adopción de un mecanismo alternativo para la eliminación del historial delictivo del Certificado de Antecedentes Penales de un individuo. En ese sentido, se propone la eliminación automática de antecedentes penales por delitos menos graves y la eliminación de aquellos

⁴ 34 L.P.R.A. § 1725a-1

⁵ 34 L.P.R.A. § 1725a-2

⁶ Poder Judicial. (2026). Procedimiento para Eliminar Delitos del Récord Penal (Delito Grave). Disponible en: <https://poderjudicial.pr/Documentos/Educo/temas-legales/delitos/Procedimiento-eliminar-delitos-record-penal-grave.pdf>

⁷ Poder Judicial. (2024). Procedimiento para Eliminar Delitos del Récord Penal (Delito Menos Grave). Disponible en: <https://poderjudicial.pr/Documentos/Educo/temas-legales/delitos/Procedimiento-eliminar-delitos-record-penal-menos-grave.pdf>

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

antecedentes por delitos graves, pero de naturaleza no violenta.

A la luz de lo antes descrito, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1170 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que la eliminación de información delictiva de los certificados de antecedentes penales es un proceso que descarga actualmente la Policía de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación. La medida bajo análisis reenfoca el mecanismo que provee la eliminación del historial delictivo de un individuo.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa